



Gobierno Regional Ica



Resolución Directoral N° 0180 -2014-GORE-ICA/ORH

Ica, 12 DIC. 2014



Visto, el Expediente de Registro N° 07436-2014-OAPH, presentado por el **TAP ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita el pago por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales, Informe N° 232-2014-OAPH/ABS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño en cargo de responsabilidad Directiva se encuentra estipulado en el artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la misma que establece que el servidor de carrera designado para desempeñar "**cargos de responsabilidad Directiva**", por más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley al finalizar la designación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 104-2013-GORE-ICA/OAPH, de fecha 04 de junio del 2013, se reconoce a partir del mes de enero del año 2013 la cantidad de S/. 456.33 mensuales, monto que deberá considerarse como continua en la Planilla Única de Pago por concepto de Bonificación Diferencial por haber desempeñado cargos de Responsabilidad Directiva por más de Siete (07) años incluido la Remuneración Transitoria por Homologación a favor del servidor **ECON. ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, con cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0112-2013-GORE-ICA/ORADM, de fecha 27 de setiembre del 2013, se reconoce el pago de Devengados por concepto de Bonificación Diferencial por ocupar cargos de responsabilidad Directiva a favor del **ECON. ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, por la suma de S/. 16,795.71, del período comprendido de mayo de 1998 a diciembre del 2008;

Que, mediante el Expediente de la referencia, el servidor **ECON. ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, con cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB, ubicado físicamente en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita el pago por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el nivel reconocido para el pago de sus remuneraciones;

Que, con respecto al pago de Bonificación Diferencial por conceptos de Incentivos Laborales, es necesario precisar que en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; los incentivos y/o entregas, programas de actividades de bienestar aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa; artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; es necesario precisar que a través del Decreto Supremo N° 110-2001-EF publicado el 21 de junio del 2001, se establece que los Incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera





Administrativa”, no constituyen remuneración; asimismo existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional - expediente N° 2483- 2004AA/TC, que declara Infundada la demanda de nivelar el Incentivo a la Productividad que perciben los trabajadores vía CAFAE; debido a que estos conceptos no forman parte de la remuneración por disposición expresa de la norma y no se encuentran afectos para pensiones;

Que, asimismo la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su novena disposición Transitoria, inciso b.2, establece que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE “No tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio”;

Que, por lo expuesto en los considerando que anteceden, lo solicitado por el servidor **ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA** en lo que respecta al pago de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales en el Nivel Remunerativo reconocido para el pago de sus remuneraciones, resulta **IMPROCEDENTE**.

Estando a lo informado por el Área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” modificada por la Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 002-2006-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el reconocimiento de Bonificación Diferencial por concepto de Incentivos Laborales en la categoría Remunerativa F-3, peticionado por el servidor **ALBERTO DEMETRIO TIPISMANA PEÑA**, cargo de Especialista en Inspectoría III, Nivel Remunerativo SPB de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Maria Elena Salazar de Espinosa
C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOSA
MINISTRA